



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la Inscripción adjunta, y que rola a fojas 92432 número 65188 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$7.400.-

Santiago, 26 de diciembre de 2012.

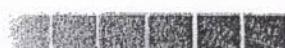


Carátula: 7018544

Inmobiliaria La Foresta S.A.



Código de verificación: cic_1491ed-0
www.conservador.cl



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del

Fojas 92432

RE/VA Santiago, veintiséis de Diciembre del año dos mil
*Nº 65188 doce.- A requerimiento de doña Francisca Rochet
DESIGNACIÓN Vasquez, procedo a inscribir lo siguiente: En
PODER Santiago, República de Chile, a veinte de
INMOBILIARIA diciembre año dos mil once, ante mí, ALBERTO MOZO
LA FORESTA S.A. AGUILAR, abogado, Notario Público, Titular de la
C: 7018544 Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio
*ID: 1348077 ubicado en calle Teatinos número trescientos
*FR: 126877 treinta y dos, Comuna de Santiago, comparece: Don
FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA, chileno, casado,
abogado, cédula de identidad numero quince
millones trescientos sesenta y seis mil
novecientos noventa y cinco guión tres,
domiciliado para estos efectos en calle Hendaya
número sesenta, oficina quinientos tres, comuna
de Las Condes, compareciente mayor de edad, quien
me acreditó su identidad personal con la cédula
citada y expone: Que viene en reducir a escritura
pública la PRIMERA SESION DE DIRECTORIO de la
sociedad INVERSIONES LA FORESTA S.A., celebrada
el veintitrés de noviembre de dos mil once, cuyo
tenor es el siguiente: "En Santiago de Chile, a
veintitrés de noviembre de dos mil once, a las
nueve horas, en las oficinas de la sociedad,
ubicadas en Avenida Américo Vespucio Norte número
dos mil ochocientos ochenta, Las Condes,
Santiago, se reunieron en su primera sesión la
totalidad de los miembros del Directorio de la
sociedad "INMOBILIARIA LA FORESTA S.A." con la
asistencia de los directores provisorios de la

sociedad, don Georg Hans Andresen Finch, don Christian Biseo Lastrico y don Antonio Emilio Ciuffardi Chiesa. Se trató y acordó lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO Y ELECCIÓN DE LA MESA: Según consta del artículo Segundo transitorio de sus estatutos, los accionistas de la sociedad designaron como miembros del Directorio provisorio a don Georg Hans Andresen Finch, don Christian Biseo Lastrico y don Antonio Emilio Ciuffardi Chiesa, quienes acuerdan constituirse en Directorio. Enseguida, el Directorio acordó por unanimidad de sus miembros acordó designar como su Presidente a don Antonio Emilio Ciuffardi Chiesa. El señor Presidente manifestó su agradecimiento, y la sesión continuó bajo su presidencia. Igualmente, el Directorio resolvió por unanimidad, designar a don Francisco José Harrison Vergara como Secretario del Directorio, quien manifestó su agradecimiento.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD: El señor Secretario informó que la sociedad "Inmobiliaria La Foresta S.A." fue constituida por escritura pública de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, suscrita en la Notaría Pública de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, cuyo extracto se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicación en el Diario Oficial.

DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODER SEÑOR FRANCISCO JOSÉ HARRISON VERGARA: Por

unanimidad, el Directorio acordó designar a don Francisco José Harrison Vergara como Gerente General de la sociedad, quien estando presente en la reunión aceptó y agradeció el nombramiento. El Gerente General estará dotado de todos los poderes y facultades que la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento le confieren.

OTORGAMIENTO DE PODERES: Para un adecuado funcionamiento de la sociedad y conforme a las necesidades que los negocios exijan, el Directorio acordó establecer la siguiente estructura de poderes, la cual estará compuesta por dos clases de apoderados, denominados "Grupo A" y "Grupo B", que actuarán de la forma y con las facultades que a continuación se indican:

Designación de apoderados: Se designa como Apoderados del "Grupo A", a los señores Miguel Ropert Dokmanovic y Georg Andersen Finch. Se designa como Apoderados del "Grupo B", a los señores Antonio Emilio Cluffardi Chiesa y Tulio Valpreda Moreno.

Poderes: A) Se confiere poder para que actuando en conjunto uno cualquiera de los Apoderados del "Grupo A" con uno cualquiera de los Apoderados del "Grupo B", puedan representar a la sociedad con las siguientes facultades: UNO: Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago,

cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutos y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar. en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. En el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, el gerente podrá alzarlas cuando lo estime conveniente. DOS: Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. TRES: Ceder y aceptar cesiones de créditos sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios. CUATRO: Adquirir o enajenar líneas telefónicas y vehículos motorizados, suscribiendo la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. CINCO: Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. SEIS: Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, fideicomisos, prohibiciones, prendas de toda

clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos, SIETE: Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad; pactar multas y cláusulas penales. OCHO: Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar, novar, transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos. NUEVE: Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada o en comanditas, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, cualquiera que sea su objeto; designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo él o sus mandatarios; concurrir a la constitución de asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; e, incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas de las que la sociedad forme parte, y retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las

sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés; suscribir acciones liberadas y de pago.

DIEZ: Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro o de cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro; girar y sobreregar sobre esas cuentas y líneas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos: girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras.

ONCE: Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y los créditos que ellos representen correspondan a la sociedad, DOCE: Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja,

comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. TRECE: Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. CATORCE: Constituirse en aval, codeudor solidario y otorgar fianzas. QUINCE: Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confacción de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. DIECISEÍS: Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la sociedad en las negociaciones colectivas. DIECISIETE: Celebrar contratos: de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. DIECIOCHO: Dictar reglamentos

internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones; DIECINUEVE: Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. VEINTE: Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. VEINTIUNO: El mandatario podrá autocontratar en el ejercicio de tales atribuciones conferidas en este mandato, sea por sí o en representación de un tercero. VEINTIDOS: Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. B) Se confiere poder para que, actuando en forma individual e indistinta, uno cualquiera de los Apoderados del "Grupo A" o del "Grupo B", pueda representar a la sociedad con las siguientes facultades: UNO: Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. DOS: Celebrar contratos de factoring y securitización. TRES: Comprar y

vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. CUATRO: Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. CINCO: Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el mandatario estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente

mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. SEIS: Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual; dominios en internet; investigación, producción, comercio de semillas y creación de nuevas variedades o cultivares; registro de productos farmacéuticos o cosméticos y registro de medicamentos; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, tales como el Departamento de Propiedad Industrial, Tribunal de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile -NIC Chile-, Servicio Agrícola Ganadero, Registro de Productores de Semillas Certificadas, Registro de Variedades Protegidas, Instituto de Salud Pública o ante los organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación, modificación prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual derechos de propiedad de variedades o cultivares. Igualmente, podrá formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos; solicita anotaciones de

licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante tribunales arbitrales, administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revocar las delegaciones. SIETE: Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. OCHO: Retirar del Correo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por correo o por cualquier medio de transporte. NUEVE: Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para et

cumplimiento de la función administrativa; órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República«, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. DIEZ: Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. ONCE: Representar a la sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. DOCE: Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias y

extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros , las facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir.

PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

El señor Presidente señaló que, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio está obligado a designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General, puedan representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Agregó que la norma citada señala que el Directorio y la sociedad serán responsables de que existan personas designadas para los efectos señalados y de que el nombramiento esté vigente y se encuentre inscrito en el Registro que debe llevarse de conformidad al artículo ciento seis del mismo Reglamento. Y que, en consecuencia, correspondería proceder a efectuar esta designación a fin de dar cumplimiento a la norma citada. Considerada la materia, el Directorio acordó por unanimidad designar a don Antonio Emilio Ciuffardi Chiesa para que, en ausencia del Gerente General, reciba las notificaciones que se haga a la sociedad.

REGISTRO, PÚBLICO DE

EJECUTIVOS: El señor Presidente recordó que el artículo ciento treinta y cinco de la Ley sobre Sociedades Anónimas dispone que cada una de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes y liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Agregó que el Reglamento de Sociedades Anónimas establece en su artículo ciento seis las menciones que deben consignarse respecto de estas personas. Y, que debe incluirse en dicho registro a la persona o personas que, en ausencia del Gerente General, puedan representar a la sociedad para los efectos de recibir las notificaciones que se te hagan. El Directorio tomó nota de lo anterior y encomendó a don Antonio Emilio Ciuffardi Chiesa la confección del Registro previsto en el citado artículo ciento treinta y cinco.

GESTIONES ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS: El Directorio resolvió otorgar poder especial a los señores don Francisco Eugenio Duque Motta, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y seis mil novecientos noventa y cinco guión tres; don José Manuel Jiménez Marín, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil quinientos diez guión cinco; y a doña Cinthia Monzón Córdoba, cédula nacional de identidad número veintidós millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos guión tres, para que, actuando

separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos con amplias facultades, especialmente para la realización de todas las gestiones conducentes a la obtención del Rol Único Tributario y de clave de Internet, y para efectuar la Declaración de Inicio de Actividades y demás que procedan en derecho, quedando especialmente facultado para firmar los formularios del Servicio de impuestos Internos que se requieran para dicho fin, en especial, los referidos a el "Ciclo de Vida del Contribuyente", pudiendo delegar este poder. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN DE LOS PODERES: Asimismo, se acordó por unanimidad facultar a don Felipe Valdés Correa y a don Francisco Duque Motta para que, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o en parte, y en cualquier tiempo el acta de la presente sesión; y, facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: Por unanimidad se acordó tener por aprobados y llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre debidamente

firmada, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otras materias que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, a las diez horas. Hay tres firmas." Conforme con el documento tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma y estampa su huella digito pulgar, el compareciente en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé.- Hay firma ilegible.- FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA C.I.Nº 15.366.995-3.- Hay firma ilegible.- LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA SANTIAGO, 22 DIC 2011.- ALBERTO MOZÓ AGUILAR 40^a NOTARIO PUBLICO Santiago.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 74171 número 54312 del año 2011.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.